



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**Ley 8/2021, de 2 de junio: La reforma  
en materia de discapacidad.**

Presentado por:

***César Gómez Garzón***

Tutelado por:

***Henar Álvarez Álvarez***

*Segovia, 20 de julio de 2023*

## RESUMEN

En las últimas décadas se han impulsado numerosas leyes tanto a nivel nacional como comunitario e internacional con el objetivo de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad. Dentro de ese entramado normativo destaca la importancia de la capacidad jurídica y los desafíos que las personas con discapacidad han enfrentado históricamente en este aspecto. La Ley 8/2021 busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y reconocer su derecho a tomar decisiones y actuar en igualdad.

Procurare durante este trabajo contextualizar la Ley 8/2021, mencionando los antecedentes y fundamentos jurídicos que llevaron a su promulgación. Detallando la influencia del Derecho Comunitario e Internacional, como la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y se analizarán las leyes previas en España que han configurado el marco jurídico en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Se analizará el cambio de enfoque hacia un sistema de apoyo a la toma de decisiones en lugar de la incapacitación. Además, se expondrá principalmente como esta nueva ley ha modificado el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En resumen, profundizaremos en la Ley 8/2021 y su impacto en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en España, contextualizaremos la ley en relación con antecedentes y normativa previa, y examinaremos la regulación comunitaria e internacional en materia de discapacidad.

## ABSTRACT

In recent decades, numerous laws have been promoted at both national and international levels, as well as within the community, with the aim of guaranteeing

equality of rights and opportunities for people with disabilities. Within this legal framework, the importance of legal capacity stands out, along with the historical challenges that people with disabilities have faced in this regard. Law 8/2021 seeks to ensure the full exercise of the rights of people with disabilities and recognize their right to make decisions and act on an equal footing.

Throughout this work, I will endeavor to provide context to Law 8/2021 by mentioning the background and legal foundations that led to its enactment. I will detail the influence of international regulations, such as the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities, and analyze the previous laws in Spain that have shaped the legal framework regarding the legal capacity of people with disabilities. The shift in focus towards a supported decision-making system, as opposed to incapacitation, will be examined.

In summary, we will delve into Law 8/2021 and its impact on the protection of the rights of people with disabilities in Spain. The law will be contextualized in relation to its background and previous regulations, and the community and international regulation on disability will be examined.

#### PALABRAS CLAVE:

Leyes, Nacional, Comunitario, Internacional, Igualdad, Personas con discapacidad, Capacidad jurídica, Ley 8/2021, Código Civil, Antecedentes, Fundamentos jurídicos, Convención de Naciones Unidas, Marco jurídico, Sistema de apoyo, Incapacitación, España, Autocuratela, Curatela, Marco legal, Legislación civil y procesal, Modificaciones, Sistema legal, Curador, Voluntad, Derechos, Protección.

#### KEY WORDS:

Laws, National, Community, International, Equality, Persons with disabilities, Legal capacity, Law 8/2021, Civil Code, Background, Legal foundations, United Nations Convention, Legal framework, Support system, Incapacity, Spain, Self-guardianship, Guardianship, Legal framework, Civil and procedural legislation, Amendments, Legal system, Guardian, Will, Rights, Protection.

# SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN .....	6
2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA LEY 8/2021 Y ANTECEDENTES .....	7
2.1 Regulación preconstitucional .....	8
2.2 Ley 12/1982 .....	9
2.3 Ley 51/2003 .....	10
2.4 Ley 49/2007 .....	11
3. ANÁLISIS LEY 8/2021 POR LA QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.....	12
3.1. Comparativa con la regulación inmediatamente anterior.....	17
3.2. Antes y después de la reforma .....	18
4. REGULACIÓN COMUNITARIA E INTERNACIONAL .....	19
4.1. Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. ....	20
4.2. UE: Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el período 2021-2030.....	22
4.3. El Convenio de La Haya de 13 de enero del 2000 sobre protección internacional de los adultos.....	24
5. MODIFICACIONES EN MATERIA CIVIL Y PROCESAL. ....	25
5.1. Concepto de la discapacidad en la reforma civil y procesal. ....	26
5.2. Modificación del Código Civil.....	27
5.2.1. Modificación de la Tutela y de la Guarda de los Menores.....	28
5.2.1.1. Guarda de Hecho y la Guarda de Hecho del Menor.....	30
5.2.2. Modificación del Defensor Judicial del Menor. ....	32
5.2.2.1. Defensor judicial del menor.....	32
5.2.2.2. Defensor judicial de las personas con discapacidad.....	33
5.2.3. La curatela.....	34
5.2.4. La autcuratela.....	36
5.3. Modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. ....	37
6. JURISPRUDENCIA SOBRE LA LEY 8/2021.....	40
7. CONCLUSIONES.....	44
8. BIBLIOGRAFIA.....	47

## ABREVIATURAS

LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
CC	Código Civil
Art	Artículo
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
LVJ	Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria
LN	Ley del Notariado
CDPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
ONU	Organización de las Naciones Unidas
DIPr	Derecho Internacional Privado
TS	Tribunal Supremo

## 1. INTRODUCCIÓN

Con la Ley 8/2021 se reforma el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la Ley del Registro Civil, la Ley Hipotecaria, la Ley de Protección Patrimonial de Personas con Discapacidad, el Código de Comercio y la Ley del Notariado. La discapacidad es una realidad presente en nuestra sociedad que puede afectar a todas las áreas de la vida, incluyendo la capacidad jurídica de las personas. La capacidad jurídica se refiere a la capacidad de una persona para tomar decisiones y actuar en su propio nombre, y es un aspecto fundamental de la autonomía y dignidad de las personas. Sin embargo, las personas con discapacidad han enfrentado históricamente barreras para el pleno ejercicio de su capacidad jurídica, lo que ha llevado a su exclusión y marginación en diferentes aspectos de la vida. Con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se ha promulgado la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta ley establece un nuevo marco legal que busca proteger y apoyar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, reconociendo su derecho a tomar decisiones y actuar en su propio nombre en igualdad. La Ley 8/2021, de 2 de junio, tiene una gran relevancia social se marca como objetivo garantizar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de barreras y obstáculos que impiden su participación activa y efectiva en los procesos civiles y judiciales. Esta Ley, que deroga y sustituye a la anterior normativa en la materia, introduce importantes reformas en la legislación civil y procesal para adaptarla a los principios y estándares internacionales de los derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Entre las principales novedades de la Ley destacan la creación de medidas de apoyo y asistencia para el ejercicio de la capacidad jurídica, la eliminación de la figura de la incapacitación y su sustitución por la promoción de la autonomía y la toma de

decisiones apoyada, así como la regulación de la figura del defensor judicial como garante de los derechos y la protección de las personas con discapacidad. En este trabajo de fin de grado se analizará en profundidad la Ley 8/2021, sus antecedentes y fundamentos jurídicos, así como su impacto en la sociedad y en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Además, se examinará su aplicación práctica analizando las Sentencias más relevantes que han hecho uso de esta nueva ley y las posibles limitaciones y desafíos que plantea su implementación en el ámbito judicial y social.

## 2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA LEY 8/2021 Y ANTECEDENTES

Quiero comenzar este punto con una breve mención al Derecho romano y su tratamiento de la Discapacidad a nivel jurídico. Aunque parezca chocante la discriminación hacia estas personas no provenía tanto de su condición sino más bien de su estatus social y así se reflejaba en las leyes romanas. En esta sociedad de la que hemos tanto ha heredado nuestro derecho, el momento crítico al que debía enfrentarse una persona con discapacidad aparecía al nacer, una vez superado este punto, el Derecho romano buscaba soluciones para adaptar a esa persona a la sociedad. Y es que Roma conoció durante sus diversas etapas varias instituciones que protegían los distintos tipos de discapacidad.<sup>1</sup>

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en vigor, no surge en un vacío normativo, sino que se enmarca en una serie de antecedentes y regulaciones previas que han ido configurando el marco jurídico actual en materia de capacidad jurídica. “Hasta ahora, aun existiendo la presunción de

---

<sup>1</sup> Pérez-Gómez, S. C. (2021). *Discapacidad y Derecho Romano: Condiciones de vida y limitaciones jurídicas de las personas ciegas, sordas, mudas, sordomudas y con discapacidad psíquica, intelectual y física en la Roma antigua*. Editorial Reus. Madrid. Pp. 119.

capacidad para toda persona mayor de edad, la realidad de las personas con discapacidad estaba vinculada a un trato discriminatorio sistemático, continuado y consentido por la mayoría de la sociedad, por las Administraciones Públicas y por el Derecho, principalmente por el Derecho Privado cuya principal norma es el Código Civil.”<sup>2</sup>

Esta Ley tiene como antecedentes en su ámbito y objeto normativo una serie de leyes que han ido marcando el camino hacia una mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico. Sin embargo, para entender plenamente su importancia y la evolución de esta regulación, es necesario conocer los antecedentes en democracia y la regulación preconstitucional que han precedido a la promulgación de la Ley que nos ocupa, entendiendo la situación jurídica a la que se enfrentaban las personas cuya capacidad y derechos son regulados en esta nueva Ley.

En el análisis del contexto de esta nueva Ley no podemos olvidar la influencia de la normativa internacional sobre la materia y la gran influencia de esta para dar forma a la nueva regulación, sin embargo, de momento vamos a analizar el marco interno y cómo ha evolucionado el tratamiento de la ley a las personas con discapacidad en nuestro país.

A continuación, se detallan algunos de los antecedentes más relevantes en la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en España.

## 2.1 Regulación preconstitucional

Desde su creación la ONU establecía entre sus objetivos la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. El franquismo con ánimo de legitimarse en el plano internacional asumió ciertas políticas que puso en práctica en relación con las personas con discapacidad tanto física como mental, a pesar de esto, la implicación fue

---

<sup>2</sup> Bueno, L. C. P., De Lorenzo García, R., & Martín-Calero, C. G. (2021). *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad - Serie Derecho de la Discapacidad (III)*. ARANZADI / CIVITAS. Cizur Menor. Pp 82-83.



mínima.<sup>3</sup> Antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, la normativa española no abordaba de manera específica la protección de los derechos de las personas con discapacidad. La capacidad jurídica de estas personas era, en muchas ocasiones, objeto de restricciones injustificadas y la tutela se utilizaba como medida de protección excesiva, en detrimento de la autonomía personal. Las pocas regulaciones que se llevaron a cabo en este ámbito se limitaban a La Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 en la que se regulaba la protección en situaciones de invalidez permanente englobando en estas a las personas con discapacidad.

Fue con la entrada en vigor de la Constitución cuando se comenzó a desarrollar una normativa específica en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad. A través de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección de los derechos fundamentales, se sentaron las bases para una nueva concepción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y se inició un proceso de reforma de la legislación civil y procesal para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Sin embargo, aún quedaba camino por recorrer y la normativa preconstitucional no ofrecía una respuesta adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad en el ámbito de la capacidad jurídica. Por ello, se inició un proceso de reforma que culminó en la aprobación de la Ley 12/1982 de Integración Social de las Personas con Discapacidad, sobre integración social de los minusválidos, la cual supuso un importante avance en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

## **2.2 Ley 13/1982 de Integración Social de las Personas con Discapacidad**

Con la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, se produjo un cambio significativo en la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

---

<sup>3</sup> Del Cura, M. (2016). La subnormalidad a debate: discursos y prácticas sobre la discapacidad intelectual en el segundo franquismo. *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, 23(4), Pp. 1041-1057. <https://doi.org/10.1590/s0104-59702016000400006>

La Ley 12/1982, de 27 de mayo, reguló la capacidad de obrar de las personas con discapacidad y estableció la figura de la tutela como medida de protección jurídica. Esta Ley, supuso un importante avance en materia jurídica sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, fue la encargada esta Ley de materializar y desarrollar el contenido del artículo 49 de la Constitución, *“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”*. Y fue esta Ley denominada “LISMI” la que provocó la proliferación de muchas políticas en materia de educación, empleo, accesibilidad, etc.<sup>4</sup>

### **2.3 Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, fue una normativa que tuvo como objetivo principal garantizar la igualdad de oportunidades y la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad. Fue promulgada con el fin de establecer un marco jurídico que proteja y promueva los derechos de las personas con discapacidad, así como para eliminar cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad. Esta ley establece una serie de medidas y principios que buscan garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para las personas con discapacidad en diversos ámbitos, como el empleo, la educación, la salud, el transporte, la vivienda, la cultura y el ocio, entre otros. Asimismo, promueve la accesibilidad universal, es decir, la eliminación de barreras físicas, comunicativas y

---

<sup>4</sup> De Lorenzo García, R., & Palacios, A. (2011). Los grandes hitos de la protección jurídica de las personas con discapacidad en los albores del siglo XXI. *Documentación administrativa*. <https://doi.org/10.24965/da.v0i271-272.5674>

tecnológicas que dificulten la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad. La Ley 51/2003 establecía la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración de las personas con discapacidad, así como la promoción de la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida. También establece la creación de órganos y mecanismos de control para velar por el cumplimiento de esta ley y promover su aplicación efectiva. Es importante destacar que esta ley ha sido complementada y actualizada por otras normativas posteriores, tanto a nivel nacional (como sobre la que versa este trabajo) como europeo, con el fin de seguir avanzando en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y en la promoción de la igualdad de oportunidades.

En resumen, la Ley 51/2003 es una normativa fundamental en España que busca garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estableciendo principios y medidas para promover su plena inclusión en la sociedad. Sin embargo, incluso en su contexto histórico, se quedaba corta en muchos aspectos.

#### **2.4 Ley 49/2007 por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Esta ley complementa la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley. Su objetivo es prevenir y sancionar las conductas que vulneren los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, así como las infracciones relacionadas con la falta de accesibilidad en diferentes ámbitos.

La Ley 49/2007 establece un catálogo de infracciones y sanciones que pueden ser aplicadas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley 51/2003. Estas

infracciones abarcan diferentes aspectos, como la discriminación directa o indirecta por motivo de discapacidad, la falta de accesibilidad en entornos, productos o servicios, la negativa a realizar ajustes razonables, entre otros. El régimen sancionador contemplado en esta ley establece las diferentes clases de infracciones, las cuantías de las sanciones económicas y los procedimientos para la imposición de las sanciones correspondientes. Además, se establecen garantías procesales para asegurar el derecho a la defensa de las personas involucradas en los procedimientos sancionadores.

Otras leyes han aportado cambios y avances en materia de discapacidad antes de la 8/2021, algunas de estas son: el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

### **3. ANÁLISIS LEY 8/2021 POR LA QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**

La Ley 8/2021, cuyo título completo es "Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica", es una ley significativa en el contexto de los derechos de las personas con discapacidad en España. Fue promulgada con el

propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de estas personas y reconocer su derecho a tomar decisiones y actuar en igualdad. Esta ley representa un cambio de enfoque fundamental en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en España. Se aleja del modelo de la incapacitación y adopta un enfoque basado en el apoyo a la toma de decisiones. En lugar de privar a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica, la ley busca proporcionarles los apoyos necesarios para que puedan ejercer su autonomía y tomar decisiones informadas.

La Ley 8/2021 introdujo una importante reforma en el ámbito procesal, y su principal resultado fue la sustitución de los antiguos procesos relacionados con la capacidad de las personas. Estos procesos incluían la incapacitación, la reintegración de la capacidad y la declaración de prodigalidad. En su lugar, se implementó un sistema completamente nuevo para la adopción judicial de medidas de apoyo a personas con discapacidad.

El cambio más destacado se encuentra en el procedimiento de jurisdicción voluntaria, que adquiere un papel central en el nuevo sistema. Ahora, la adopción de medidas de apoyo se lleva a cabo principalmente a través de este procedimiento, reservando el proceso jurisdiccional contencioso únicamente para los casos en los que se presente oposición por parte de los interesados durante el expediente de jurisdicción voluntaria. Es importante tener en cuenta que, antes de la promulgación de la Ley 8/2021, ya existían personas con discapacidad y una regulación legal que contemplaba medidas de apoyo para ellas, aunque se utilizaba una terminología diferente. Sin embargo, estas medidas de apoyo estaban estrechamente vinculadas a la incapacitación, lo que implicaba una previa declaración de incapacitación de la persona que requería dicho apoyo. El cambio de enfoque hacia la adopción judicial de medidas de apoyo en el procedimiento de jurisdicción voluntaria comenzó a gestarse en el Anteproyecto de 2019, como una respuesta a la necesidad de mejorar y agilizar el sistema existente. Posteriormente, en el Proyecto de Ley del 17 de julio de 2020, se consolidó la idea de que el procedimiento de jurisdicción voluntaria sería el cauce preferente para la adopción de medidas de apoyo por parte de los tribunales. Esta nueva aproximación busca garantizar una mayor participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afectan a su vida y autonomía. Al priorizar

el procedimiento de jurisdicción voluntaria, se fomenta la autonomía de la persona y se busca evitar la estigmatización asociada a la incapacitación. En resumen, la Ley 8/2021 trajo consigo una reforma procesal significativa en el ámbito de las medidas de apoyo a personas con discapacidad. Mediante la adopción de un nuevo sistema centrado en el procedimiento de jurisdicción voluntaria, se busca promover la participación y la autonomía de las personas con discapacidad, alejándose de la concepción tradicional basada en la incapacitación.<sup>5</sup>

La Ley 8/2021 se enmarca en una evolución más amplia en el ámbito internacional y comunitario en relación con los derechos de las personas con discapacidad. Un hito importante es la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que España ratificó en 2008. Esta convención reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás y promueve un enfoque basado en la autonomía y la inclusión.

En nuestro contexto nacional, la Ley 8/2021 también se basa en las leyes y regulaciones previas relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad puesto que estas ya estaban influenciadas por la CDPD. Algunas de estas leyes incluyen el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. La nueva ley busca superar las limitaciones y barreras que estas leyes previas podrían haber impuesto a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En términos de impacto, la Ley 8/2021 tiene como objetivo principal fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad en España. Busca garantizar su plena inclusión en la sociedad, promoviendo la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. Además, la ley modifica el Código Civil estableciendo mecanismos y salvaguardias para proteger los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en el contexto de la toma de decisiones. Estas modificaciones buscan garantizar los derechos y la inclusión de las

---

<sup>5</sup> Heras Hernández, M. del M., María Nuñez Nuñez, & Montserrat Pereña Vicente. (2022). El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp. 31.

personas con discapacidad en el marco del Código Civil. Algunos de los impactos más relevantes que esta ley ha tenido en el Código Civil español son:

1. Capacidad jurídica: La Ley 8/2021 promueve un cambio en la concepción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Establece que todas las personas tienen capacidad jurídica, independientemente de su discapacidad, y que cualquier restricción debe ser proporcionada y respetar la voluntad y preferencias de la persona.
2. Modificaciones en el régimen de tutela y curatela: La ley introduce modificaciones en los procedimientos de tutela y curatela, que son figuras de protección legal para las personas con discapacidad. Se busca asegurar que estas medidas sean proporcionadas, respeten la autonomía de la persona y favorezcan la toma de decisiones con apoyos.
3. Apoyos para la toma de decisiones: La Ley 8/2021 promueve el uso de medidas de apoyo en lugar de la sustitución de la capacidad jurídica. Se busca fomentar la autonomía de las personas con discapacidad a través de la provisión de apoyos en la toma de decisiones, en lugar de limitar su capacidad legal.
4. Accesibilidad y adecuación del entorno: La ley establece la obligación de eliminar barreras y garantizar la accesibilidad en los entornos físicos, tecnológicos y de comunicación. Esto implica que el Código Civil y sus disposiciones deben ser interpretados y aplicados teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Desde un punto de vista más crítico, el propósito fundamental de esta reforma integral de nuestro sistema civil y procesal es garantizar la mejor protección de las personas vulnerables con discapacidad, reconociendo plenamente su capacidad jurídica. Sin embargo, esta función protectora puede verse comprometida en la práctica cuando hay elementos de internacionalidad involucrados, lo cual es cada vez más común debido al aumento de la movilidad de las personas con discapacidad. Esto puede plantear importantes desafíos de continuidad jurídica en relación con las medidas adoptadas para proteger a estas personas, considerando la diversidad de modelos de protección existentes en el derecho comparado.

Lamentablemente, la reforma del Código Civil realizada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, no tiene en cuenta estas circunstancias y pone de manifiesto la falta de habilidad del legislador español en la disciplina del Derecho Internacional Privado (DIPr.). Por un lado, las nuevas soluciones no ofrecen una garantía de reconocimiento de las medidas adoptadas para proteger a las personas con discapacidad en otro país. Por otro lado, esta reforma del Código Civil perpetúa la falta de correspondencia entre los principios que informan las normas de derecho material en materia de protección de las personas con discapacidad y aquellos sobre los que se determina la ley aplicable al estatuto personal y las medidas de apoyo para estas personas.

Esta falta de identidad genera problemas significativos de adaptación y coordinación entre diferentes sistemas jurídicos. Además, el legislador español parece desconocer las soluciones de DIPr. convencional en materia de protección de adultos, las cuales se están desarrollando en el ámbito de la Unión Europea para establecer un sistema europeo de protección de personas especialmente vulnerables debido a su discapacidad física o psíquica.

Todas estas circunstancias comprometen el propósito protector de la reforma y pueden afectar la eficacia jurídica de las nuevas medidas de apoyo destinadas a garantizar la protección de la dignidad y la libertad individual de las personas con discapacidad cuando existe un elemento extranjero involucrado.

En julio de 2015, el legislador español llevó a cabo una ambiciosa reforma de nuestro sistema de Derecho Internacional Privado, que afectó particularmente a la protección de los adultos. Este nuevo sistema buscaba proteger a las personas mayores debido a su especial vulnerabilidad, en línea con las nuevas tendencias del derecho comparado sobre las medidas de protección de los adultos que no presuponen necesariamente una declaración previa de incapacidad del individuo. El legislador español pretendía flexibilizar nuestra concepción tradicional de la protección de los adultos, que estaba vinculada a la falta de capacidad del sujeto, y cumplir con el mandato de la CDPD. Además, el artículo 9.6 del Código Civil ha sido modificado por esta Ley 8/2021, de 2 de junio, y se refiere a las medidas de apoyo para las personas con discapacidad. Anteriormente, este artículo hacía referencia a la protección de las personas mayores de edad. La reforma del artículo 9.6 se enmarca en un nuevo sistema de protección



para las personas con discapacidad, basado en el respeto a su voluntad y preferencias, y que no se centra en la incapacitación de quienes no se consideran suficientemente capaces. El objetivo principal es proporcionar apoyo a las personas con discapacidad en diversas áreas, incluyendo la representación en la toma de decisiones, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La revisión de este artículo ha sido criticada por la doctrina internacional del derecho privado, ya que se considera principalmente "estética", al limitarse a reemplazar la expresión "protección de las personas mayores" por "medidas de apoyo para personas con discapacidad".

Esta modificación ha generado distorsiones significativas en el sistema español de Derecho Internacional Privado, lo cual indica un desconocimiento por parte del legislador de las técnicas conflictuales y revela una visión estrictamente civilista del tema. Esto compromete la eficacia de la reforma en relación con las relaciones jurídicas afectadas por un elemento extranjero.

Es importante destacar que esta nueva redacción del artículo 9.6 del Código Civil permite incluir las medidas de protección de los menores de edad con discapacidad, lo cual rompe la coherencia del sistema de Derecho Internacional Privado en España, donde la protección de los menores tiene autonomía propia. Esto representa un retroceso con respecto a la situación anterior a la reforma de 2015.<sup>6</sup>

### 3.1. Comparativa con la regulación inmediatamente anterior

Esta ley trata de dar continuidad al proceso igualitario y de inclusión iniciado con la Ley 13/1982 de Integración Social de las Personas con Discapacidad. Como predecesores más recientes y con los que se observa esa cobertura progresiva a los derechos de las personas con discapacidad encontramos la Ley 26/2011, de 1 de

---

<sup>6</sup> Bueno, L. C. P., De Lorenzo García, R., & Martín-Calero, C. G. (2021). *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad - Serie Derecho de la Discapacidad (III)*. ARANZADI / CIVITAS. Cizur Menor. Pp 99-107.

agosto, que tiene el mismo fundamento que la ley que nos ocupa y no es más que la adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad continuada con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, la regulación en materia de discapacidad se encontraba dispersa en diferentes normas, lo que dificultaba su comprensión y aplicación. Además, existían ciertas lagunas y ambigüedades en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo que podía dar lugar a situaciones de discriminación y vulneración de sus derechos.

Con la entrada en vigor de la Ley 8/2021 se ha llevado a cabo una importante actualización en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En particular, se ha producido una simplificación y unificación de la normativa en la materia, lo que contribuye a una mayor claridad y transparencia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

### 3.2. Antes y después de la reforma

La reforma introducida por la Ley 8/2021 se centra principalmente en la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Antes de la entrada en vigor de la Ley, existía un sistema de incapacitación que limitaba la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, lo que podía generar situaciones de discriminación y vulneración de sus derechos.

En cuanto a la transición hacia esta nueva regulación, las disposiciones transitorias de la norma han jugado un papel importante para adaptar todo el sistema jurídico a la nueva normativa. La derogación del régimen jurídico anterior relacionado con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha requerido la sucesión de normas, lo cual a su vez ha hecho necesario establecer un régimen jurídico transitorio para garantizar una transición adecuada hacia el nuevo sistema jurídico establecido

por la Ley 8/2021 del 2 de junio. Esta ley, reforma tanto la legislación civil como la procesal, con el objetivo de brindar apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. La promulgación de esta ley representa la culminación de la adaptación integral del ordenamiento jurídico español a la Convención de las Naciones Unidas (CDPD). A través de esta convención, se defiende un enfoque social de la discapacidad, basado en los derechos humanos y en la promoción de su ejercicio en igualdad de condiciones. Es fundamental establecer un régimen jurídico transitorio durante el proceso de implementación de la nueva ley, para asegurar una adecuada adaptación y evitar vacíos legales. Este régimen transitorio permitirá una transición ordenada y efectiva hacia el nuevo sistema jurídico, garantizando la protección de los derechos de las personas con discapacidad y asegurando su pleno ejercicio de la capacidad jurídica. La Ley 8/2021 representa un hito en la adaptación del ordenamiento jurídico español a los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas. A través de esta ley, se promueve un enfoque basado en los derechos humanos y se busca asegurar un ejercicio igualitario de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. La implementación de un régimen jurídico transitorio es esencial para facilitar la transición hacia el nuevo sistema jurídico y garantizar una protección adecuada de los derechos de estas personas.<sup>7</sup>

#### **4. REGULACIÓN COMUNITARIA E INTERNACIONAL**

La protección de los derechos de las personas con discapacidad es una preocupación a nivel global, lo que ha llevado a la creación de diferentes normas y acuerdos internacionales por tanto no solo está regulada por el derecho interno de cada país, sino también por la normativa comunitaria e internacional. En este apartado, se

---

<sup>7</sup> Heras Hernández, M. del M., María Nuñez Nuñez, & Montserrat Pereña Vicente. (2022). El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp.35-36.

analizarán las principales normas y estrategias en materia de discapacidad a nivel comunitario e internacional, así como su implantación en España.

#### **4.1. Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad es uno de los instrumentos más importantes en materia de discapacidad a nivel internacional. Aprobada en diciembre de 2006 con la participación de diversas instituciones, organizaciones y Estados miembros de la ONU así como organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad y sus familias entre las cuales se encontraban varias de nuestro país. La Convención reconoce la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Además, establece medidas para garantizar la participación y plena de las personas con discapacidad en la sociedad, entre otras establece una serie de obligaciones para los Estados que lo ratifican, como garantizar la igualdad ante la ley, la no discriminación y el acceso a la justicia.

España firmó y ratificó la Convención en mayo de 2008 y, desde entonces, ha ido adaptando su normativa interna a los principios y disposiciones establecidos en la misma. Entre ellas, destacan la aprobación de la Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por supuesto la ley que ocupa este trabajo, la Ley 8/2021 es una de las adaptaciones más recientes que además se centra principalmente en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y la igualdad ante la ley.

Mención especial merece de esta Convención el artículo 12<sup>8</sup>. Este Artículo 12 de la CDPD establece que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. Esto significa que las personas con discapacidad no pueden ser privadas de su capacidad legal únicamente por razón de su discapacidad. Deben ser consideradas como sujetos de derecho y tener la capacidad de ejercer y gozar de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

El Artículo 12 también plantea la necesidad de que los Estados Parte en la Convención tomen medidas adecuadas para proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo que puedan requerir en el ejercicio de su capacidad jurídica. Estas medidas de apoyo deben respetar la voluntad y las preferencias de la persona y asegurar que no se restrinja de manera desproporcionada su capacidad legal. El objetivo es garantizar la toma de decisiones autónoma de las personas con

---

<sup>8</sup> *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Nueva York, 13 de diciembre de 2006. Artículo 12: “Igual reconocimiento como persona ante la ley. 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

discapacidad, teniendo en cuenta los apoyos necesarios para que puedan ejercer sus derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones.

El Artículo 12 de la CDPD ha sido objeto de interpretación y debate en cuanto a su aplicación en los sistemas legales nacionales. Algunos argumentan que implica un cambio hacia un modelo de apoyo en la toma de decisiones en lugar de la sustitución de la capacidad jurídica. Se busca promover la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad, evitando estereotipos y discriminación basada en la discapacidad.

Es importante destacar que el Artículo 12 de la CDPD ha tenido un impacto significativo en las legislaciones nacionales (en buena parte esta Ley 8/2021 es producto de ese impacto en España) y en los debates sobre la capacidad jurídica y los derechos de las personas con discapacidad en todo el mundo. Su objetivo principal es asegurar que las personas con discapacidad sean reconocidas como sujetos de derecho y tengan igualdad de acceso a la capacidad jurídica y la toma de decisiones.

#### **4.2. UE: Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el período 2021-2030.**

La Unión Europea también tiene una importante normativa en materia de discapacidad. En marzo de 2021, La Unión Europea ha elaborado una Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el período 2021-2030. Esta estrategia sucede a la llevada a cabo en el periodo de 2010-2020, La Estrategia Europea sobre Discapacidad. Esta nueva estrategia tiene como objetivo dar un paso más para garantizar que las personas con discapacidad disfruten plenamente de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La estrategia está basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad *“The adoption of the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities (UNCRPD or Convention) in 2006 marked a*

*breakthrough in setting minimum standards for rights of persons with disabilities*<sup>9</sup> y se centra en tres objetivos principales:

1. Promover la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad, incluyendo la eliminación de barreras y la promoción de la accesibilidad.
2. Proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a servicios de calidad y la prevención de la discriminación.
3. Apoyar la participación y liderazgo de las personas con discapacidad, incluyendo el fomento de su cooperación activa en la toma de decisiones y la promoción de su voz y visibilidad en la sociedad.

La estrategia incluye una serie de medidas y acciones concretas que los Estados miembros de la UE deberán implementar durante los próximos diez años. Estas medidas abarcan diferentes áreas, como el empleo, la educación, la salud, la accesibilidad, la vida independiente y la autonomía personal, entre otras.

En resumen, la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la UE es un compromiso importante para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en toda Europa y promover su inclusión y participación plena en la sociedad. Tal y como reza en sus conclusiones la publicación emitida por la UE en relación a este nuevo compromiso de igualdad e inclusión, *“With this Strategy, the Commission aims to deliver further significant improvements to all areas of the lives of persons with disabilities within the EU and beyond.”*

---

<sup>9</sup> corporate-body. EMPL:Directorate-General for Employment, Social Affairs, & Inclusion. (2021). *Union of equality: Strategy for the rights of persons with disabilities 2021-2030*. Publications Office of the European Union.

### 4.3. El Convenio de La Haya de 13 de enero del 2000 sobre protección internacional de los adultos.

Remontándonos dos décadas atrás en el plano de la protección a las personas con discapacidad por parte del derecho internacional, El Convenio de La Haya sobre la Protección Internacional de los Adultos es un acuerdo internacional que tiene como objetivo proteger los derechos de las personas adultas que, debido a una discapacidad o a su estado mental, no puedan proteger sus propios intereses. Este convenio establece normas sobre cómo se deben tratar estas situaciones, incluyendo la designación de representantes legales, la protección de los bienes y la propiedad, y la toma de decisiones en su nombre.

El régimen jurídico de la protección de adultos en el Derecho internacional privado español ha sufrido importantes modificaciones en cuatro leyes aprobadas en 2015: Ley Orgánica 7/2015 de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, la Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y la Ley 29/2015 de Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil. Con la ley 8/2021 se da un paso más en este ámbito cuya solidez es un

Gracias a la ratificación del Convenio de La Haya, se ha mejorado la protección de los derechos de las personas adultas con discapacidad en situaciones en las que están implicados varios países, facilitando su protección y la toma de decisiones adecuadas, *“el Convenio de La Haya de 13 de enero de 2000 sobre la protección internacional de los adultos contiene disposiciones relativas a la cooperación entre los Estados, concebidas para mejorar la protección de los adultos incapacitados. El sistema de cooperación, que es flexible y permite utilizar los canales existentes, engloba, entre otros asuntos, el intercambio de información, la facilitación de soluciones acordadas en casos de disputa y la localización de adultos desaparecidos.”*<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Parlamento Europeo: Dirección General De Políticas Interiores Departamento Temático C: Derechos De Los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, Lortie, P. L. (2012, noviembre). El Convenio de La Haya de 13 de enero de 2000 sobre la protección internacional de los adultos [Nota].



## 5. MODIFICACIONES EN MATERIA CIVIL Y PROCESAL.

La Ley 8/2021 introduce varias novedades en materia civil y procesal civil que afectan específicamente a las personas con discapacidad. Algunas de las principales novedades en estos ámbitos son:

1. Capacidad jurídica: La ley establece que todas las personas tienen capacidad jurídica, incluyendo aquellas con discapacidad. Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.
2. Medidas de apoyo: Se promueve el uso de medidas de apoyo en lugar de la sustitución de la capacidad jurídica. Estas medidas están diseñadas para garantizar que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones con apoyo, respetando su voluntad y preferencias.
3. Modificaciones en el régimen de tutela y curatela: La ley establece que las medidas de apoyo deberán ser consideradas antes de aplicar medidas de protección como la tutela y curatela. Además, se fomenta la figura del defensor judicial como una medida de apoyo a la toma de decisiones.
4. Salvaguardias procesales: Se establecen garantías procesales adicionales para proteger los derechos de las personas con discapacidad en procedimientos legales, como el derecho a ser escuchados y a participar activamente en el proceso.
5. Accesibilidad en los procedimientos judiciales: Se establece la obligación de garantizar la accesibilidad en los procedimientos judiciales, asegurando que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en los mismos, eliminando barreras y proporcionando ajustes razonables.

---

<https://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201212/20121219ATT58290/20121219ATT58290ES/>

Estas son algunas de las novedades que la Ley 8/2021 introduce en materia civil y procesal civil. El objetivo principal de estas modificaciones es garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito judicial, promoviendo su autonomía y participación plena en los procesos legales.

### 5.1. Concepto de la discapacidad en la reforma civil y procesal.

En el Preámbulo de la Convención se establece que "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". También se reconoce especialmente "la diversidad de las personas con discapacidad". En base a ello, el artículo 1.2 establece que las personas con discapacidad "incluyen a aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".<sup>11</sup> En la Ley 8/2021, se introduce una nueva definición de la discapacidad que se ajusta a los estándares internacionales de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta nueva definición reconoce que la discapacidad no es simplemente una característica individual, sino que también es el resultado de la interacción entre la persona con discapacidad y las barreras que existen en la sociedad.

El concepto de discapacidad introducido por esta ley queda definido en la disposición adicional 4ª del Código Civil conforme a la nueva redacción. Se modifica la disposición adicional cuarta como mencionamos, que queda redactada como sigue:

*“La referencia a la discapacidad que se realiza en los artículos 96, 756 número 7.º, 782, 808, 822 y 1041, se entenderá hecha al concepto definido en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre...”. “A los efectos de los demás preceptos de este Código, salvo que otra cosa*

---

<sup>11</sup> Alventosa del Río, J. (2022). La Curatela tras la Ley 8/2021. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 58.

*resulte de la dicción del artículo de que se trate, toda referencia a la discapacidad habrá de ser entendida a aquella que haga precisa la provisión de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.”<sup>12</sup>*

Esta definición amplía el enfoque de la discapacidad más allá de la mera descripción de la condición física, mental o sensorial de la persona y reconoce la importancia de abordar las barreras sociales y culturales que limitan la participación de las personas con discapacidad en la sociedad. De esta manera, se pretende dar un enfoque más preciso en la adaptación del artículo 12 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que dicta que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, reconociendo que la discapacidad es una cuestión social que debe ser abordada desde una perspectiva de derechos humanos y de inclusión social.

## **5.2. Modificación del Código Civil.**

La modificación que introduce el artículo 2 de la Ley 8/2021 en el Código Civil es la mayor de todas las introducidas por esta ley, centrándose en la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, El Título XI del Libro Primero del Código Civil cambia en su redacción y en su título, pasando a “De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica”, entre las medidas de apoyo que se recogen se hace énfasis en la preferencia por las medidas voluntarias, eliminando las figuras de tutela, patria potestad prorrogada y rehabilitada y creando la del defensor judicial. El preámbulo de la ley en su apartado III expone: *“...se eliminan del ámbito de la discapacidad no sólo la tutela, sino también la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada, figuras demasiado rígidas y poco*

---

<sup>12</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, Ley n.º 8/2021 (2021, 3 de junio) (España). Boletín Oficial del Estado, (132). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>.

*adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad que ahora se propone.*<sup>13</sup>

El artículo 250 del Código Civil señala que, para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de aquellas personas que lo requieran, se pueden implementar diversas medidas de apoyo, incluyendo aquellas de carácter voluntario, así como la figura de la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

Estas son las modificaciones más relevantes de las que hablamos:

### *5.2.1. Modificación de la Tutela y de la Guarda de los Menores*

En cuanto a la modificación de la Tutela y de la Guarda de los Menores del Código Civil, la Ley 8/2021 introduce varias reformas. En concreto, se modifican los artículos 233, 234, 235, 236 y 238 del Código Civil.

Uno de los cambios más significativos en la Tutela y la Guarda de los Menores es que se establece la necesidad de que se tenga en cuenta el interés superior del menor en todas las decisiones que se tomen respecto a su cuidado y protección. Además, se especifica que cualquier medida adoptada en relación con el menor debe respetar su derecho a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez. Para ello, desaparece del ámbito de la discapacidad no sólo la tutela, sino también la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada, considerando a estas figuras con demasiada rigidez que no encajan con la nueva concepción de la discapacidad introducida por esta ley.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (2021, 3 de junio) (España). *BOE*, (132). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>.

<sup>14</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, Ley n.º 8/2021 (2021, 3 de

En cuanto a la Tutela, antes de la Ley 8/2021:

- La tutela era una medida de protección legal aplicada a las personas con discapacidad que se consideraba incapacitadas total o parcialmente para el ejercicio de sus derechos.
- La tutela implicaba una sustitución de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, es decir, se designaba a un tutor que tomaba decisiones en su nombre y representación.
- El tutor tenía la responsabilidad de tomar decisiones en beneficio de la persona tutelada, pero no se priorizaba necesariamente la voluntad y preferencias de esta última.
- Las decisiones tomadas por el tutor estaban sujetas a la supervisión del juez y debían ser autorizadas por este último.
- La tutela se establecía de manera indefinida, sin un mecanismo claro de revisión periódica.

Después de la Ley 8/2021:

- La tutela sigue siendo una medida de protección legal, pero se establece un cambio de enfoque hacia medidas de apoyo y respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Se promueve el uso de medidas de apoyo en lugar de la sustitución de la capacidad jurídica. Esto implica que se deben considerar alternativas menos restrictivas antes de aplicar la tutela.
- La tutela se establece como una medida excepcional, aplicable solo cuando las medidas de apoyo no sean suficientes para garantizar la toma de decisiones de la persona con discapacidad.

---

junio) (España). Boletín Oficial del Estado, (132). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>.

- Se enfatiza la importancia de respetar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad en la toma de decisiones, buscando el máximo ejercicio de su capacidad jurídica.
- Se establece la necesidad de realizar revisiones periódicas de las medidas de apoyo, incluida la tutela, para evaluar su eficacia y ajustarlas a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad.
- Se busca garantizar una mayor participación de la persona tutelada en las decisiones que le conciernen y asegurar su inclusión y autonomía en la medida de lo posible.

En lo que respecta a la Guarda, se establece que las personas con discapacidad que sean titulares de la guarda de un menor podrán continuar ejerciéndola, siempre y cuando se respeten los derechos y necesidades del menor. En este caso, el juez deberá evaluar la capacidad de la persona con discapacidad para ejercer la guarda y establecer las medidas de apoyo necesarias para garantizar que el menor reciba una atención adecuada.

#### *5.2.1.1. La guarda de hecho y guarda de hecho del menor.*

La tutela o la patria potestad prorrogada o rehabilitada dejan paso a otras regulaciones menos rígidas con la implementación de la Ley 8/2021. Esta ley ha tenido importantes implicaciones en relación con figuras como la tutela o la patria potestad prorrogada o rehabilitada introduciendo cambios significativos al establecer que ya no se puede privar legalmente de capacidad a una persona con discapacidad, sino que se deben proporcionar los recursos y apoyos necesarios para su asistencia para esto se utiliza la figura de la guarda de hecho. En lugar de que otras personas tomen decisiones en su nombre, se fomenta que las personas cercanas o elegidas por ella brinden los apoyos necesarios para que pueda ejercer su capacidad de tomar decisiones autónomas. El objetivo principal de esta legislación es promover la autonomía de las personas con discapacidad, evitando que sean representadas o sustituidas en la toma de decisiones y, al mismo tiempo, buscar la desjudicialización de sus vidas. La Ley

8/2021 introduce modificaciones en relación con la figura de la guarda de hecho y la guarda de hecho del menor.

La guarda de hecho se refiere a la situación en la que una persona, sin ostentar la patria potestad ni tener una relación de tutela o acogimiento legalmente establecida, asume de facto el cuidado y la protección de un menor. En el marco de la Ley 8/2021, se reconoce la importancia de la guarda de hecho del menor como una realidad que debe ser tenida en cuenta y regulada de manera adecuada. La ley establece que el juez, en determinados casos, puede reconocer y regular la guarda de hecho del menor, siempre que sea en interés del menor y respetando sus derechos. Se establece que, en casos de guarda de hecho del menor, las personas que ejercen dicha guarda tienen la responsabilidad de velar por el bienestar del menor y tomar decisiones en su interés. Sin embargo, es importante destacar que la guarda de hecho no confiere a la persona que la ejerce los derechos y obligaciones propios de la patria potestad, la tutela o el acogimiento legalmente establecido. Además, en situaciones de conflicto o controversia en relación con la guarda de hecho del menor, el juez puede intervenir para proteger los derechos e intereses del menor. El juez puede tomar medidas cautelares, establecer pautas de actuación y, en última instancia, decidir sobre la guarda y custodia del menor, siempre buscando el interés superior del menor como principal consideración. Es importante destacar que la nueva ley promueve el diálogo y la resolución amistosa de conflictos en relación con la guarda de hecho del menor. Se insta a las partes involucradas a buscar acuerdos que protejan los derechos e intereses del menor y a recurrir a los servicios de mediación familiar y otras formas de resolución pacífica de conflictos.

En cuanto a la guarda de hecho como medida de apoyo a las personas con discapacidad, se configura como una medida de apoyo más para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Con la nueva regulación se otorga más protagonismo a esta figura, reconociendo el legislador que la mejor persona para velar por los intereses de las personas con discapacidad son sus allegados y familiares. Se refuerza el peso de la voluntad de la persona con discapacidad a la hora de elegir una figura que les apoye para el pleno ejercicio de su capacidad jurídica. La actuación

del guardador he hecho debe desarrollarse de forma continuada, nunca puede ejercerse de forma casual.<sup>15</sup>

### 5.2.2. *Modificación del Defensor Judicial.*

Una buena definición de esta figura nos la da el Tribunal Supremo en la STS n.º 212/2003, de 4 de abril, “*el defensor judicial es la persona que asume temporalmente la representación y defensa de los intereses de los menores de edad, o de los incapacitados cuando la persona que legalmente debe hacerlo, padres, tutores o curadores, no lo hacen; se trata de un cargo judicial porque es necesaria una resolución judicial que acuerde su nombramiento; cuando actúa debe obrar dentro de las facultades precisas y concretas que se le han atribuido y cuando actúa judicialmente debe probar que lo hace así...*”.<sup>16</sup> La ley 8/2021 modifica el Código Civil en este aspecto, en la anterior redacción esta figura se encontraba regulada en los artículos 299 a 302, en el título X y con la modificación pasa a regularse de forma individual el defensor judicial del menor (artículos 235 y 236).

#### 5.2.2.1. *Defensor judicial del menor.*

Según esta nueva redacción del artículo 235 del CC en los procedimientos judiciales en los que estén involucrados menores de edad, se debe designar un defensor judicial del menor cuando sea necesario para proteger sus derechos e intereses. Estableciendo que el defensor judicial del menor tiene la responsabilidad de representar al menor, velar por su bienestar e intereses, asegurar que se escuche su opinión y participación, y actuar en defensa de sus derechos en general. La ley enfatiza y concreta los casos en

---

<sup>15</sup> Bueno, L. C. P., De Lorenzo García, R., & Martín-Calero, C. G. (2021). *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad - Serie Derecho de la Discapacidad (III)*. ARANZADI / CIVITAS. Cizur Menor. Pp 453 y ss.

<sup>16</sup> El defensor judicial del menor. (s/f). Iberley. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://www.iberley.es/temas/defensor-judicial-menor-65448>.



los que se nombrará un defensor judicial del menor y estos son; cuando en algún asunto exista conflicto de intereses entre los menores y sus representantes legales, como también en caso de que el tutor no desempeñare sus funciones y por último, en los casos de los artículos 247 y 248 cuando el menor emancipado requiera el complemento de capacidad y quien deba prestarlo no pueda hacerlo o haya un conflicto de intereses. En cuanto a lo que se refiere ese conflicto de intereses, el Código Civil no aclara este extremo, en cualquier caso se puede objetivar aplicando las siguientes características: Debe ser un conflicto real, actual y efectivo, los intereses deben ser incompatibles por tanto entrar en conflicto, debe ser un conflicto con cierta importancia pero no hasta el punto de suponer un obstáculo para ejercer la patria potestad o que cause la remoción del tutor.<sup>17</sup> Estos son los artículos de la Ley 8/2021 que individualizan y modifican la figura del defensor judicial del menor. En la ley también encontramos una remisión a las normas del defensor judicial de personas con discapacidad que veremos a continuación.

#### 5.2.2.2. *Defensor judicial de las personas con discapacidad.*

El defensor judicial de las personas con discapacidad es una persona designada por el juez para actuar en representación de la persona con discapacidad en los procedimientos judiciales y en otras situaciones en las que se vean afectados sus derechos e intereses. Este defensor judicial tiene la responsabilidad de velar por los intereses de la persona con discapacidad, respetando sus preferencias y voluntad, y asegurando que sus derechos sean protegidos de manera adecuada. En la nueva redacción y en lo que respecta a esta nueva figura se hace alusión a la figura de la curatela que trataremos con más detenimiento más adelante. La Ley 8/2021 desarrolla esta figura como una medida judicial de apoyo no estable para el ejercicio de la capacidad jurídica. Se enumera en el artículo 250 del CC entre las medidas de apoyo,

---

<sup>17</sup> Bueno, L. C. P., De Lorenzo García, R., & Martín-Calero, C. G. (2021). *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad - Serie Derecho de la Discapacidad (III)*. ARANZADI / CIVITAS. Cizur Menor. Pp 442 y ss.

sin embargo, el requerimiento de nombramiento de esta figura se torna confusa. Los artículos 295 al 299 del CC establecen su régimen jurídico propio independizándolo del defensor judicial del menor.<sup>18</sup> También establece criterios para la designación del defensor judicial de las personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar su idoneidad y cualificación para desempeñar esta función. Además, se promueve la formación especializada de los defensores judiciales en materia de discapacidad, a fin de asegurar un adecuado conocimiento de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.

### 5.2.3. *La curatela.*

La curatela se ha establecido como una medida de apoyo entre las que se mencionan en la Ley 8/2021. El preámbulo de la ley establece “La institución objeto de una regulación más detenida es la curatela, principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. El propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica”.<sup>19</sup> En línea con el principio general establecido en el artículo 249 del Código Civil para cualquier tipo de medida de apoyo, el artículo 268 del mismo código establece que las medidas adoptadas por el juez en el proceso de provisión de apoyos deben ser adecuadas a las necesidades individuales de la persona que las requiere, deben respetar su máxima autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y deben tener en cuenta sus propias voluntades, deseos y preferencias.

El propio Código civil ofrece una noción de lo que es la curatela señalando que “es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo

---

<sup>18</sup> Bueno, L. C. P., De Lorenzo García, R., & Martín-Calero, C. G. (2021). *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad - Serie Derecho de la Discapacidad (III)*. ARANZADI / CIVITAS. Cizur Menor. Pp 831 y ss.

<sup>19</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, Ley n.º 8/2021 (2021, 3 de junio) (España). Boletín Oficial del Estado, (132). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>.

continuado” (art. 250.5º CC) De esta concepción surgen dos características que definen la figura de la curatela. En primer lugar, se trata de una medida formal, lo que implica que se establece a través de un procedimiento judicial voluntario, ya sea mediante un expediente especializado en la provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad (según el artículo 42 bis a, 1 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria), o a través de un proceso judicial específico sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad (según el artículo 756.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Por lo tanto, es el juez quien lleva a cabo la constitución de la curatela dentro del correspondiente procedimiento. En contraste, en las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria, es la persona con discapacidad la que establece las medidas de apoyo que considere necesarias.<sup>20</sup> Es importante destacar que el término "curatela" en sí no proporciona una descripción precisa del contenido y alcance de las medidas adoptadas, ya que lo esencial reside en el contenido de dichas medidas y las salvaguardias particulares establecidas en la resolución judicial correspondiente.

En apariencia, el nuevo sistema ha dejado de utilizar el concepto del "interés superior de la persona con discapacidad" como principio orientador para la determinación de la asistencia judicial.<sup>21</sup> Pasando a optar por la voluntad de la persona con discapacidad. La cuestión de en qué puede apoyarse el juez para valorar sobre la necesidad de aplicar medidas de apoyo aun cuando son instadas por un familiar de la persona con discapacidad ya ha llegado al TS cuyo fallo poco después de la entrada en vigor de la ley aclaraba en parte este extremo, hablo del caso resuelto por la STS 589/2021 al que hare esta referencia puntual y entrare a analizar mas a fondo en el punto 6 sobre jurisprudencia.

---

<sup>20</sup> Alventosa del Río, J. (2022). La Curatela tras la Ley 8/2021. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 176.

<sup>21</sup> Heras Hernández, M. del M., María Nuñez Nuñez, & Montserrat Pereña Vicente. (2022). El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 64 y ss.

#### 5.2.4. *La autocuratela.*

La Ley 8/2021 ha incorporado la figura de la autocuratela en nuestro sistema legal. Esta figura se encuentra contemplada en la subsección primera de la Sección segunda del Capítulo IV del Título XI del Libro I del Código Civil. Según el artículo 271.1 del Código Civil, cualquier persona mayor de edad o menor emancipada puede designar o excluir a una o varias personas específicas para ejercer la función de curador en caso de que existan circunstancias que puedan dificultar su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. Además, este artículo permite establecer disposiciones sobre el funcionamiento y contenido de la curatela, como el cuidado personal, la administración de bienes, la retribución del curador, entre otros aspectos. También se puede proponer medidas de vigilancia y control.

La autocuratela brinda la posibilidad de que una persona determine anticipadamente quién será su curador y cómo se desarrollará la curatela. Esto permite que el juez conozca la voluntad de la persona en un momento en que esta ya no pueda expresarla, quedando vinculado por dicha voluntad de acuerdo con el artículo 272.1 del Código Civil. Sin embargo, solo en casos excepcionales el juez podrá apartarse de esta voluntad, tal como lo establece el artículo 272.2 del Código Civil.<sup>22</sup>

Es importante destacar que la autocuratela se configura como una herramienta legal que busca salvaguardar los derechos y la autonomía de las personas en situaciones en las que su capacidad jurídica pueda verse afectada. Al permitir que las personas designen anticipadamente a su curador y establezcan las pautas de la curatela, se fomenta el respeto a la voluntad y se promueve una mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad.

---

<sup>22</sup> Calvo, J. M. (2022). Autorregulación precautoria de la discapacidad: Adopción de medidas voluntarias en previsión de una eventual discapacidad futura. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA. Madrid. Pp. 47.

### 5.3. Modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Podemos comenzar con la reforma introducida en materia de capacidad procesal, estas modificaciones son una consecuencia lógica de los cambios realizados en el ámbito sustantivo respecto a la capacidad jurídica de todas las personas, que como ya hemos mencionado, se basa las directrices en este sentido impulsadas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Se realizaron modificaciones en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que trata sobre la capacidad procesal o la capacidad para comparecer en juicio. Después de la reforma, se establece que a) "todas las personas podrán comparecer en juicio", lo cual parece ser una mejora, ya que incluso aquellas personas que no estén plenamente habilitadas para ejercer sus derechos civiles (excluidas anteriormente) pueden y podían hacerlo mediante representantes legales. También se destaca que b) los mecanismos establecidos en el apartado 2 para suplir la falta de capacidad, como la habilitación o el defensor requeridos por la ley, han sido eliminados y se establece que "en el caso de las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, se seguirá lo establecido en dichas medidas".<sup>23</sup>

Por otra parte, la reforma introduce en la LEC un nuevo art. 7 bis conlleva una nueva política de apoyo para la participación de las personas con discapacidad en el proceso, introduce la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan comparecer en el proceso con un apoyo técnico o humano, como un intérprete de lengua de signos o un apoyo para la comunicación incluyendo también la obligación de los órganos judiciales de adoptar medidas de accesibilidad en el desarrollo del proceso, como la adaptación de los documentos y materiales a formatos accesibles o la adecuación de las instalaciones como la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en la valoración de la prueba y la interpretación de las normas procesales. Estas modificaciones tienen

---

<sup>23</sup> Bueno Biot, Á., Chaparro Matamoros, P., & De Verda y Beamonte, J. R. (2022). La discapacidad: una visión integral y práctica de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp. 657 y ss.

como objetivo garantizar la accesibilidad y la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales. Por supuesto este artículo 7 bis es una vez más un reflejo de la CDPD, esta vez de su artículo 13: *“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”*

Se llevan a cabo además adaptaciones en diversos artículos a nivel de terminología y nomenclatura para adaptar el contenido a la nueva ley y dar así coherencia a su estructura. Se modifica la rúbrica del título I del libro IV de la LEC, “De los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores”.

En cuanto al artículo 749 cuya modificación cambia el papel del fiscal en los procesos relativos a personas con discapacidad otorgando a este la misión de velar por la voluntad de la persona con discapacidad. Más adelante podremos analizar un ejemplo de como contrasta este nuevo mandato con el papel anterior de la fiscalía en estos procesos.

A modo de resumen y para completar las implicaciones de esta ley en la LEC. Las aportaciones en materia procesal más relevantes que introduce esta ley son

- Acceso a la justicia: La modificación que establece el principio de que todas las personas pueden comparecer en juicio, sin importar su discapacidad, es un avance significativo hacia la igualdad de acceso a la justicia. Esto implica que las personas con discapacidad no pueden ser excluidas o limitadas en su participación en los procesos judiciales debido a su condición. Además, garantizar un lenguaje claro, sencillo y accesible adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad contribuye a que puedan entender y participar efectivamente en el proceso.

- **Adaptaciones y ajustes razonables:** Esta modificación establece la obligación de realizar adaptaciones y ajustes razonables para garantizar la igualdad de condiciones en la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales. Esto implica que se deben tomar las medidas necesarias para eliminar barreras y obstáculos que dificulten su participación efectiva. Por ejemplo, se podrían proporcionar recursos de accesibilidad, como apoyos visuales o auditivos, adaptaciones en la presentación de pruebas o ajustes en la comunicación, según las necesidades individuales.
- **Apoyos y asistencia:** Esta modificación reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir asistencia o apoyos necesarios para hacerse entender. Esto implica que se deben proporcionar los recursos y servicios de apoyo necesarios para garantizar una comunicación efectiva. Por ejemplo, se puede permitir la presencia de intérpretes de lengua de signos reconocida legalmente, expertos en comunicación o profesionales que faciliten la comprensión y la expresión de la persona con discapacidad.
- **Acompañamiento:** La modificación que garantiza el derecho de la persona con discapacidad a estar acompañada por una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios es importante para asegurar una participación efectiva en el proceso judicial. El acompañamiento puede proporcionar apoyo emocional, facilitar la comunicación y ayudar a la persona con discapacidad a comprender y ejercer sus derechos. Esto contribuye a equilibrar la posible desigualdad de poder en el proceso judicial.
- **Competencia territorial:** Esta modificación establece que en los juicios relacionados con medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, el tribunal competente será el del lugar de residencia de la persona con discapacidad. Esto busca facilitar el acceso a la justicia, evitando desplazamientos innecesarios para las personas con discapacidad. Al situar el proceso cerca de su lugar de residencia, se reduce la barrera geográfica y se promueve un acceso más equitativo.

- Medios de prueba: La modificación que permite la presentación de documentos en formato electrónico mediante imágenes digitalizadas, siempre que se pueda reconocer o verificar su autenticidad, agiliza el proceso judicial y reduce la carga administrativa. Esto puede ser especialmente beneficioso para las personas con discapacidad, ya que pueden acceder y revisar los documentos de manera más accesible. Sin embargo, si alguna de las partes lo solicita, se deberá presentar el documento en su forma original en papel, lo que garantiza la seguridad y evita posibles falsificaciones.

## **6. JURISPRUDENCIA SOBRE LA LEY 8/2021.**

En este apartado, se analizará la jurisprudencia relacionada con la Ley 8/2021, que entró en vigor el 7 de septiembre del 2021.

En primer lugar, tenemos que señalar que durante los casi dos años que esta ley lleva en vigor han sido numerosas las Sentencias que aplican las novedades de esta ley y que modifican la situación anterior a su promulgación. Trataremos de analizar las principales cuestiones que más se han tratado en sede judicial y se realizará una revisión exhaustiva de las sentencias y resoluciones judiciales relevantes emitidas desde la entrada en vigor de la ley. Además, se prestará atención a los razonamientos legales y las interpretaciones realizadas por los tribunales en relación con los diferentes aspectos de la ley.

Como primera reflexión hemos de volver a mencionar la influencia de la CDPD sobre la Ley que nos ocupa, ese artículo 12 del que hablábamos al principio de este trabajo y que la jurisprudencia de este país ha tenido presente a la hora de interpretar las disposiciones de las anteriores leyes sobre discapacidad y por supuesto la actual, “El sistema de apoyos a que alude la Convención está integrado en el Derecho español, por la tutela y la curatela, junto a otras figuras, como la guarda de hecho y el defensor judicial, que también pueden resultar eficaces para la protección de la persona en muchos supuestos. Todas ellas deben interpretarse conforme a los



principios de la Convención. Así lo ha venido declarando la jurisprudencia de esta sala en los últimos tiempos tras descartar que el “procedimiento de modificación de la capacidad” y la constitución de tutela o curatela sean discriminatorias y contrarias a los principios de la Convención”. [STS 03/12/2020 (Tol 8232122)].<sup>24</sup> Pese a que esta sentencia es previa a la entrada en vigor de la ley, sigue operando en el sentido de interpretar conforme a la CDPD. En este sentido hemos de tener en cuenta que esta ley pretende una desjudicialización de todo lo relativo a la discapacidad, dando una clara prioridad a las medidas de apoyo voluntarias dejando en un segundo plano las medidas judiciales como la curatela.<sup>25</sup> De hecho, podemos comenzar con el caso resuelto por la Sentencia del Tribunal Supremo 589/2021 que plantea cuestiones interesantes relacionadas con la curatela y la implementación de medidas de apoyo. En este fallo, se plantea hasta qué punto es posible acordar medidas de apoyo en contra de la voluntad de la persona afectada. El Tribunal Supremo concluye que sí es factible, ya que la propia ley contempla esta posibilidad. De acuerdo con la legislación vigente, cuando surge oposición respecto a la medida de apoyo durante el procedimiento común para la provisión judicial de apoyos, que se lleva a cabo a través de un expediente de jurisdicción voluntaria (artículos 42 bis a), 42 bis b] y 42 bis c] LJV), se finaliza el expediente y se inicia un procedimiento contradictorio, un juicio verbal especial (artículo 42 bis b]. 5 LJV), que permite abordar la cuestión de manera más exhaustiva. Es relevante destacar que la oposición de la persona con discapacidad a cualquier tipo de apoyo no impide que las medidas sean solicitadas mediante un juicio contradictorio, lo que implica que dicho juicio podría finalizar con la adopción de las medidas, incluso en contra de la voluntad del interesado. Esta disposición es significativa en cuanto al respeto a la autonomía de la persona, ya que se considera

---

<sup>24</sup> López Martínez, J. C., Salvador Vilata Menadas, Andrés Cuenca, R. M., Sánchez Alcaraz, E., Asunción de Andrés Herrero, Gaitón Redondo, M. A., Escrig Orega, M. del C., Llana Vicente, M. de la, Galván Gallegos, Á., Martorell Zulueta, P., Iglesia Prados, E. de la, López Orellana, M., Castillo Martínez, C. del C., Ortega Llorca, V., BLANDINO GARRIDO, A., Carlos Sánchez Martín, & Caruana Font de Mora, G. (2021). Código Civil con jurisprudencia sistematizada 4a Edición actualizado con La Ley 8/2021 de 2 de junio, Ley Orgánica 8/2021. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 510.

<sup>25</sup> de Verda y Beamonte, J. R. (2022). Primeras resoluciones judiciales aplicando la Ley 8/2021, de 2 de junio en materia de discapacidad. *Diario La Ley*, N° 10021. Sección Dossier. Wolters Kluwer.

que existen circunstancias en las que la intervención y el apoyo pueden ser necesarios, aunque la persona afectada se oponga inicialmente.<sup>26</sup>

Entre los temas clave que han sido objeto de litigio y debate en la jurisprudencia relacionada con la Ley 8/2021 encontramos la figura de la autotutela, la Disposición transitoria 3ª de esta ley reza: «*Las previsiones de autotutela se entenderán referidas a la autotutela y se regirán por la presente Ley*»<sup>27</sup>. La anterior redacción del artículo 223 del Código Civil Conforme al art. 271.I CC (LA LEY 1/1889), quien acude a la autotutela, «en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica», «podrá proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador». La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) 706/2021, de 19 de octubre, y la Sentencia 734/2021, de 2 de noviembre, ambas dictadas por el Ilmo. D. José Luis Seoane Spiegelberg aborda esta regulación. El Tribunal Supremo, basándose en lo mencionado anteriormente, resuelve favorablemente los recursos de casación presentados en ambos casos, ya que ninguna de las resoluciones de primera y segunda instancia respetó lo establecido en un documento público por la persona con discapacidad. En otras palabras, no se tuvieron en cuenta su voluntad, deseos y preferencias, a pesar de que no existían razones suficientes que justificaran adecuadamente estas decisiones. Por lo tanto, se anulan las designaciones judiciales relacionadas con los tutores y se designa a la persona elegida por la persona con discapacidad para ejercer la curatela. Además, en ambos casos, se revoca la declaración de incapacidad, ya que en nuestro sistema legal esta figura ya no

---

<sup>26</sup> Heras Hernández, M. del M., María Nuñez Nuñez, & Montserrat Pereña Vicente. (2022). El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 47.

<sup>27</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (2021, 3 de junio) (España). *BOE*, (132). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>.

es válida y debe ser reemplazada por la implementación de medidas judiciales de apoyo.<sup>28</sup>

Otra Sentencia interesante para analizar por el contraste de efecto entre la anterior regulación y la actual con la ley 8/2021 es la STS 1291/2023 de la Sala de lo Civil. En este caso observamos como en Primera Instancia y a solicitud del Ministerio Fiscal, la persona con discapacidad estima la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal y declara a la Sra. Blanca en estado civil de incapacidad parcial, limitada, en cuanto al manejo de medicamentos y en el ámbito económico, jurídico, administrativo y contractual excepto para el manejo del denominado "dinero de bolsillo", cuyo importe se determinaría a propuesta del tutor al tiempo de presentar el inventario de bienes, habida cuenta del activo-pasivo, gastos e ingresos de la tutelada. Como consecuencia de lo anterior, somete a la Sra. Blanca a un régimen de tutela y designa tutor a su hijo. Pues bien, en sus fundamentos la Sala de lo Civil del Tribunal entiende en su interpretación de la nueva regulación que la incapacitación de la recurrente choca frontalmente con la intencionalidad de esta ley y con el trasfondo que la inspira que ya hemos mencionado en varias ocasiones (CDPD). El Tribunal hace mención a una Sentencia ya citada en este mismo punto, la 589/2021 y siguiendo esa misma estela jurisprudencial resuelve estimando el recurso, optando por la figura de la guarda de hecho en el mismo hijo de la persona con discapacidad y dejando una puerta abierta al control judicial de la efectividad de esta medida: *“En atención a todo lo expuesto consideramos, de conformidad con el informe del fiscal que, dado el grado de autonomía de la Sra. Blanca y su situación familiar, no es necesario el establecimiento de una medida formal de apoyo, pues la Sra. Blanca solo precisa de un apoyo asistencial en determinados aspectos patrimoniales y del ámbito de la salud que ya le estaría siendo prestado por su hijo Carlos Jesús de manera adecuada y eficaz ( art. 263 CC). En consecuencia, estimamos los recursos por infracción procesal y de casación, estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Blanca y desestimamos la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal. Ello sin perjuicio de que el juez de primera instancia pueda requerir a Carlos Jesús en cualquier momento, de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal o*

---

<sup>28</sup> Delgado-Saez, J. (2022). RESEÑAS DE JURISPRUDENCIA Ars Iuris Salmanticensis, vol. 10, junio 2022. Pp. 370-373.

*a instancia de cualquier interesado, para que informe de su actuación, y establecer las salvaguardias que estime necesarias, así como exigirle que rinda cuentas de su actuación en cualquier momento ( art. 265 CC). Por lo demás, si llegara a acreditarse en un futuro su necesidad, por inadecuación o insuficiencia de la guarda de hecho, podrán adoptarse medidas judiciales de apoyo a instancia de las personas legitimadas de conformidad con la regulación introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio.”*

Esta Sentencia describe a la perfección el cambio que representa esta nueva Ley 8/2021 desde la perspectiva de la capacidad de obrar y lo que proyecta para las personas con discapacidad. Una mayor autonomía jurídica, una mayor capacidad de intervención y decisión. En definitiva, menos intromisión por parte de la justicia en la voluntad de estas personas.

## **7. CONCLUSIONES.**

1. La Ley 8/2021, que reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, representa un hito importante en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico. Esta legislación busca promover la igualdad de oportunidades, la autonomía y la inclusión social de este colectivo, reconociendo su capacidad jurídica y fomentando la implementación de medidas de apoyo voluntarias. La introducción de esta ley refleja el compromiso de la sociedad y del legislador con el respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

2. La promulgación de la Ley 8/2021 responde a una necesidad imperante de reformar la legislación existente en materia de discapacidad. Los antecedentes históricos y legales han evidenciado deficiencias y limitaciones en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo que ha generado situaciones de discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales. Además, España como estado firmante de la CDPD en 2008 se comprometía a cumplir con los mandatos contenidos en el texto

firmado. Después de 13 años y varias leyes que no terminaban de cumplir las exigencias firmadas, esta ley trata de corregir las deficiencias de las anteriores y dar a los artículos 12 y 13 del Convenio una aplicación más adecuada como respuesta a los llamamientos de organismos internacionales y la sociedad civil para mejorar la protección jurídica de las personas con discapacidad y asegurar su plena participación en la sociedad.

3. El análisis de la Ley 8/2021 revela una serie de avances significativos en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. La legislación establece un marco legal claro para la implementación de medidas de apoyo voluntarias, llevando a cabo modificaciones en varias materias; Ley de Enjuiciamiento Civil, Código Civil, Ley del Notariado, Ley Hipotecaria, Normativa Tributaria en relación con la protección del patrimonio de la persona con discapacidad, también el Registro Civil, la Ley de Jurisdicción Voluntaria y el Código de Comercio, todas estas modificaciones se llevan a cabo priorizando el respeto a la autonomía y la voluntad de las personas con discapacidad.

Entre estas modificaciones una de las más representativas es la introducción de la figura de la autocuratela, que permite a las personas con discapacidad designar a alguien de confianza para ejercer funciones de apoyo en el ejercicio de sus derechos. Estas modificaciones representan un cambio de paradigma en la conceptualización de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, pasando de un enfoque paternalista y restrictivo a uno basado en la autonomía y el respeto a los derechos humanos.

4. La Ley 8/2021 se enmarca en la regulación comunitaria e internacional en materia de derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas ha sido un referente clave en la promoción y protección de los derechos de este colectivo. La legislación nacional debe estar en consonancia con los principios y estándares establecidos en la Convención, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades, así como el pleno

ejercicio de la capacidad jurídica por parte de las personas con discapacidad. La Ley 8/2021 representa un paso importante hacia la armonización de la legislación española con los estándares internacionales de derechos humanos sin olvidar los puntos en los que aún queda trabajo por hacer sobre todo en lo relacionado con la aplicación de las normas en el Derecho Internacional Privado.

5. Las modificaciones introducidas por la Ley 8/2021 en materia civil y procesal son las más importantes y la base de actuación de esta ley. Tienen como objetivo principal asegurar la plena protección de los derechos de las personas con discapacidad. Se establecen procedimientos más ágiles y menos restrictivos para la toma de decisiones, evitando la intervención judicial innecesaria y promoviendo el respeto a la autonomía y la voluntad de las personas con discapacidad. La ley busca adaptar el marco jurídico a las necesidades y características específicas de este colectivo, eliminando barreras y promoviendo su participación plena y efectiva en la sociedad.

6. La jurisprudencia relacionada con la Ley 8/2021 ha sido fundamental y lo seguirá siendo para interpretar y aplicar adecuadamente esta legislación. Los tribunales han desempeñado un papel crucial en la consolidación y desarrollo de los principios y medidas establecidos en la ley. A través de sus decisiones, se ha reforzado el enfoque de derechos y se ha promovido la implementación efectiva de medidas de apoyo y la autocuratela. La jurisprudencia ha servido como guía para la interpretación de la ley, asegurando una aplicación coherente y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

En resumen, la Ley 8/2021 representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en España. Su introducción responde a la necesidad de reformar la legislación existente, adoptando un enfoque basado en los derechos humanos, la autonomía y la inclusión. A través de medidas de apoyo voluntarias y la figura de la autocuratela, la ley busca garantizar la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Además, la legislación se enmarca en los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo la armonización de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La jurisprudencia ha desempeñado un papel importante en la interpretación y aplicación de la ley, consolidando su enfoque de derechos y promoviendo su implementación efectiva, aunque seguiremos viendo nuevas interpretaciones en la aplicación de esta ley que sin lugar a duda van a ser necesarias para ser observada en plenitud.

## 8. BIBLIOGRAFIA.

- MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS

- Pérez-Gómez, S. C. (2021). Discapacidad y Derecho Romano: Condiciones de vida y limitaciones jurídicas de las personas ciegas, sordas, mudas, sordomudas y con discapacidad psíquica, intelectual y física en la Roma antigua. Editorial Reus. Madrid. Pp. 119., Pp. 99-107.
- Bueno, L. C. P., De Lorenzo García, R., & Martín-Calero, C. G. (2021). Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad - Serie Derecho de la Discapacidad (III). ARANZADI / CIVITAS. Cizur Menor. Pp. 82-83., Pp. 453 y ss. Pp. 442 y ss. Pp. 831 y ss.
- Del Cura, M. (2016). La subnormalidad a debate: discursos y prácticas sobre la discapacidad intelectual en el segundo franquismo. *História, Ciências, Saúde Manguinhos*, 23(4), Pp. 1041-1057. <https://doi.org/10.1590/s0104-59702016000400006>.

- De Lorenzo García, R., & Palacios, A. (2011). Los grandes hitos de la protección jurídica de las personas con discapacidad en los albores del siglo XXI. Documentación administrativa. <https://doi.org/10.24965/da.v0i271-272.5674>.
  
- Heras Hernández, M. del M., María Nuñez Nuñez, & Montserrat Pereña Vicente. (2022). El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp. 31., Pp.35-36., Pp 64 y ss., Pp. 47.
  
- Alventosa del Río, J. (2022). La Curatela tras la Ley 8/2021. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 58., Pp. 176.
  
- Calvo, J. M. (2022). Autorregulación precautoria de la discapacidad: Adopción de medidas voluntarias en previsión de una eventual discapacidad futura. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA. Madrid. Pp. 47.
  
- Bueno Biot, Á., Chaparro Matamoros, P., & De Verda y Beamonte, J. R. (2022). La discapacidad: una visión integral y práctica de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp. 657 y ss.
  
- López Martínez, J. C., Salvador Vilata Menadas, Andrés Cuenca, R. M., Sánchez Alcaraz, E., Asunción de Andrés Herrero, Gaitón Redondo, M. A., Escrig Orenca, M. del C., Llana Vicente, M. de la, Galván Gallegos, Á., Martorell Zulueta, P., Iglesia Prados, E. de la, López Orellana, M., Castillo Martínez, C. del C., Ortega Llorca, V., BLANDINO GARRIDO, A., Carlos Sánchez Martín, & Caruana Font de Mora, G. (2021). Código Civil con jurisprudencia



sistematizada 4a Edición actualizado con La Ley 8/2021 de 2 de junio, Ley Orgánica 8/2021. Tirant lo Blanch. Valencia. Pp 510.

- de Verda y Beamonte, J. R. (2022). Primeras resoluciones judiciales aplicando la Ley 8/2021, de 2 de junio en materia de discapacidad. Diario La Ley, No 10021. Sección Dossier. Wolters Kluwer.
- Delgado-Saez, J. (2022). RESEÑAS DE JURISPRUDENCIA Ars Iuris Salmanticensis, vol. 10, junio 2022. Pp. 370-373.

- DOCUMENTOS

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.
- EMPL:Directorate-General for Employment, Social Affairs, & Inclusion. (2021). Union of equality: Strategy for the rights of persons with disabilities 2021-2030. Publications Office of the European Union.
- Parlamento Europeo: Dirección General De Políticas Interiores Departamento Temático C: Derechos De Los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, Lortie, P. L. (2012, noviembre). El Convenio de La Haya de 13 de enero de 2000 sobre la protección internacional de los adultos [Nota].  
<https://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201212/20121219ATT58290/20121219ATT58290ES/>.

- LEGISLACIÓN

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. (1982, 30 de abril) (España) BOE, (103).  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-9983>.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (2000, 8 de enero) (España) BOE (7).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (2003, 3 de diciembre) (España) BOE, (289).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-22066>.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (2007, 27 de diciembre) (España) BOE (310).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22293>.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. (2015, 3 de julio) (España). *BOE*, (158).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7391>.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de

su capacidad jurídica, (2021, 3 de junio) (España). BOE, (132).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>.

- WEB

- El defensor judicial del menor. (s/f). Iberley. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://www.iberley.es/temas/defensor-judicial-menor-65448>.

- JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo civil nº 212/2003, de 4 de abril.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 654/2020, de 3 de diciembre.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo civil nº 589/2021, de 8 de septiembre.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 706/2021, de 19 de octubre.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 734/2021, de 2 de noviembre.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 1291/2023, de 23 de enero.